



Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

CONVENIO BROU-ACAU

En la ciudad de Montevideo el día 19 de diciembre de 2023: Entre: **POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, (en adelante **BROU** o El Banco), Institución del Estado con domicilio en esta ciudad en la calle 25 de mayo 506, Piso 3, Montevideo, inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 210465260012, representado en este acto por el Ec. Salvador Ferrer Carambula titular de la cédula de identidad nº 1.934.694-6 en su calidad de Presidente y la Cra. Mariela Espino Lucia titular de la cédula de identidad número 1.797.907-2 en su calidad de Gerente General respectivamente. **POR OTRA PARTE: AGENCIA DEL CINE Y DEL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY** (en adelante **ACAU**) domiciliada en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”), inscripta en el Registro Único Tributario con el N° 219372050011, representada en este acto por el Dr. Facundo Ponce de León, titular de la cédula de identidad N° 3.787.236-3, en su calidad de Presidente; **CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES**

ESTIPULACIONES:-----

PRIMERO: Antecedentes 1.1 El BROU es una institución de intermediación financiera con presencia en todos los departamentos del país, con una amplia gama de productos y servicios financieros disponibles para los diferentes sectores productivos. 1.2 ACAU es la Institución encargada de diseñar las políticas públicas audiovisuales nacionales. Tiene a su cargo el fomento a la producción, coproducción, distribución, y exhibición del cine y audiovisual uruguayo; así como su proyección internacional, la formación de profesionales, la promoción de cultura cinematográfica y del patrimonio audiovisual. Integra la CAACI, Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, el Programa Ibermedia y la RECAM Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas del MERCOSUR. Gestiona el Fondo de Fomento Cinematográfico y el Programa Uruguay Audiovisual (PUA).-----

SEGUNDO: Objeto Como forma de potenciar las fortalezas que cada uno de los comparecientes presenta en su actividad, promover el acceso a una mejor asistencia financiera a las empresas postulantes a los fondos PUA ante ACAU y de colaborar con el desarrollo de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, el BROU y ACAU acuerdan desarrollar un convenio de complementación comercial que genere beneficios para los productores audiovisuales postulantes de los fondos PUA otorgados por ACAU a través de la asistencia del BROU.-----



Banco de la República
Banco de la República

TERCERO: Beneficiarios Podrán ser beneficiarios del crédito en el marco de este Convenio, aquellas Empresas que reúnan las siguientes condiciones: -----

- Empresas constituidas en cualquiera de sus formas (Unipersonal, SRL, SAS, SA, otros). -----
- Ser beneficiarias del Programa Uruguay Audiovisual 2023 con destino a producción y postproducción de su proyecto de largometraje o serie de ficción o documental (PUNA Nacional – Línea A). -----

CUARTO: Obligaciones de las partes 4.1. ACAU se compromete a: -----

- Realizar el proceso de evaluación de empresas de acuerdo a sus criterios generales y en las formas de estilo. -----
- Selección de las empresas habilitadas a los efectos de ser beneficiarias de esta asistencia, fijando a tales efectos los requisitos que considere convenientes. ACAU enviará al BROU su acuerdo explícito por escrito para cada asistencia solicitada por las empresas productoras. -----
- Constituir un depósito a plazo fijo por el importe de la asistencia concedida más intereses, en la misma moneda y plazo que el crédito. -----
- Prendar el depósito a plazo fijo a favor del Banco como garantía específica de la operación de crédito otorgada oportunamente en cada solicitud. -----

4.2 El BROU se compromete a: -----

- Ofrecer a los clientes que sean considerados sujetos de crédito, financiamiento para el desarrollo de su proyecto audiovisual en las condiciones enmarcadas en las líneas del presente Convenio. -----
- Apertura y mantenimiento de cuenta bancaria “Cuentapyme” a las empresas que aún no la posean, sin costo y sin monto mínimo. -----

4.3 Ambas partes realizarán la difusión del presente acuerdo, así como de las campañas comerciales específicas que se determinen oportunamente. -----

QUINTO: Condiciones del crédito 5.1 La asistencia financiera se concederá para aquellas

Empresas previamente seleccionadas por ACAU e informadas al BROU en oportunidad de cada solicitud de asistencia. **5.2** La asistencia financiera a conceder será en moneda nacional por hasta el 80% de cada partida de los fondos PUA. **5.3** La asistencia financiera se concederá en el producto: Capital de Trabajo Estacional hasta 12 meses. **5.4** La amortización del crédito será al



Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

finalizar el préstamo abonando capital e intereses en una única cuota. **5.5** La tasa de interés se definirá por el BROU según su política de tasas vigentes. **5.6** ACAU constituirá un plazo fijo por cada asistencia otorgada (capital más intereses) y lo prenda a favor del BROU como garantía específica del préstamo. El vencimiento del crédito solicitado al BROU deberá coincidir con la fecha en que la productora se haría beneficiaria de la partida del fondo PUA. -----

SEXTO: Garantía ACAU constituirá un Depósito a Plazo Fijo que prenda a favor del BROU como garantía específica de cada asistencia. -----

SÉPTIMO: **Comunicación y Promoción** Las Partes desarrollarán acciones para la promoción y comunicación del presente acuerdo, para lo cual se facultan y autorizan mutuamente para la utilización de sus nombres comerciales y logos de propiedad de cada uno a los solos efectos de esta promoción, siempre sujeto a un plan de coordinación operativo previo que suponga mutuo acuerdo en los medios y la forma que se utilicen. Cada parte se hará cargo de los gastos y tributos correspondientes a la promoción que ordene, no pudiendo reclamar a la otra parte resarcimiento alguno por este concepto. -----

OCTAVO: **Confidencialidad 8.1.** Toda documentación o información que una parte reciba de la otra parte o a la que pueda acceder en el ejercicio y cumplimiento del presente Convenio, deberá ser tratada por la otra parte, sus empleados y dependientes a cualquier título, como Información Confidencial. **8.2.** Exclusiones del término Información. El término Información para los fines de este Convenio, no incluye los datos o la Información que: I) hubiere sido conocida por el público en general sin que esto se deba al accionar indebido del receptor o sus representantes; II) hubiere sido recibida por el receptor de un tercero sin obligación de confidencialidad; III) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma; o IV) hubiere sido independientemente generada por el receptor sin la utilización directa o indirecta de la Información recibida de la otra parte. -----

NOVENO: **Datos personales (Ley 18.331 y concordantes)** Las partes asumen -en el marco del presente Convenio y en relación a los Datos Personales de clientes o usuarios de cada una-, las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente sobre protección de Datos Personales en el entendido que las bases de datos son propiedad exclusiva de cada parte, y que los Datos Personales son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional incluso una vez finalizada toda relación

contractual entre las partes por los servicios prestados. Las partes se obligan específicamente a utilizar o aplicar los Datos Personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el presente Convenio. -----

DÉCIMO: Plazo El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en un año, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo -mediante aviso cursado a las contrapartes con una antelación de al menos sesenta días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas-, dando por terminadas las obligaciones emergentes del presente acuerdo - sin que ello origine responsabilidad de clase alguna - subsistiendo las eventuales obligaciones por los Proyectos que se encuentren en ejecución. -----

DÉCIMOPRIMERO: Comunicaciones y Domicilio Toda comunicación a la otra Parte será cursada por escrito, por entrega personal, o por correo certificado, dirigida a los respectivos domicilios denunciados en la comparecencia que se tienen por constituidos a todos los efectos a que este acuerdo pudiere dar lugar. -----

DÉCILOSEGUNDO: Modificación y solución de controversias Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Toda diferencia que surja en lo concerniente a interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, así como de otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa. Para el caso que esto resulte infructuoso se someterán a los Juzgados de Montevideo que por materia correspondan. -----

Y PARA CONSTANCIA DE SU OTORGAMIENTO, leído este contrato, las partes ratifican su contenido y así lo otorgan firmando 2 (dos) copias de idéntico tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas. -

Por Banco de la República Oriental del Uruguay



Por ACAU





III N° 475069




ESC. MARIA EMILIA QUIJANO URIBE - 18024/6

MARÍA EMILIA QUIJANO URIBE, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO

QUE: I) El “BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY” es un Ente Autónomo estatal que integra el dominio industrial y comercial del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Constitución, y se rige por las Secciones XI y XIII de la misma; **II)** Fue creado por Ley de fecha 4 de agosto de 1896; **III)** En la actualidad su actuación está regulada por la Carta Orgánica establecida por la Ley número 18.716, de 24 de diciembre de 2010, normas relativas, modificativas y concordantes; **IV)** Conforme al Artículo 2 de la expresada Carta Orgánica, la administración y gobierno está a cargo de un Directorio, su representación está confiada al Presidente del Directorio asistido del Secretario General, y en materia patrimonial es ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, quienes pueden otorgar poderes y conceder por medio de ellos, todas las facultades, aún aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa. **V)** En uso de facultades constitucionales, por Decreto 100/013 del 2 de abril de 2013, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento General del Banco. Según el segundo inciso del Artículo 2 del mismo, el Directorio puede conferir poderes y otorgar facultades a efectos de que quienes ocupen los cargos que determine, puedan suscribir en representación de la Institución, las escrituras y demás documentos públicos y privados, ya se refieran a actos o contratos de cualquier naturaleza, debiendo los funcionarios designados, ejercer la representación con sujeción a las leyes pertinentes, reglamentos del Banco y Resoluciones del Directorio; **VI)** En uso de las facultades reglamentarias, el Directorio adoptó Resolución el 2 de febrero de 2023, por la que categorizó las firmas en los registros, reglamentó el uso de ellas en atención al acto a suscribirse, y dispuso –en lo que a efectos de este certificado concierne-: **A)** Para suscribir documentación del Banco, se deberán utilizar, conjuntamente, dos de

las Primeras Firmas o una de ellas con una Segunda Firma, sin perjuicio de los poderes generales o especiales otorgados o a otorgarse. **B)** Las Primeras Firmas Especiales corresponderán a los Directores, Gerente General, Secretario General y funcionarios de categorías Gerente Ejecutivo 1, Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1. **VII)** El Economista Salvador Ferrer Carambula y la Contadora Mariela Espino Lucia ocupan cargos que han sido categorizados como Primeras Firmas Especiales. **VIII)** Ambos se encuentran en pleno ejercicio de sus cargos y en consecuencia, actuando conjuntamente ejercen la representación del Banco de la República Oriental del Uruguay. **IX)** Esta actuación está exonerada de honorarios conforme al artículo 29 del Arancel Notarial Oficial, en virtud que el suscrito desempeña el cargo de Escribano en la organización del Banco requirente. **EN FE DE ELLO**, a solicitud del “BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY” y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.-

ARANCEL
OFICIAL
ART. 29
Exento


Maria Emilia QUIJANO URIBE
ESCRIBANA